

Registro: 2023035

Localización: 10a. Época, Plenos de Circuito, Gaceta del S.J.F., Libro 85, Abril de 2021, Tomo II, p. 1390, [J], Constitucional, Administrativa, Número de tesis: PC.I.A. J/164 A (10a.)

**ESCRITOS PRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LOS QUE SE FORMULAN OBSERVACIONES Y OBJECIONES RESPECTO DE DIVERSAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS QUE LA UNIÓN EUROPEA BUSCA PROTEGER EN EL TERRITORIO DE MÉXICO. NO REVISTEN LA NATURALEZA DE OCURSOS PETITORIOS QUE DEBAN SER CONTESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE DERIVAN DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER Y SE SOMETE A CONSULTA LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS QUE LA UNIÓN EUROPEA BUSCA PROTEGER EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DE LA MODERNIZACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE AGOSTO DE 2017.** En el citado aviso se encuentra un capítulo denominado de "propiedad intelectual", en el que la Unión Europea y sus Estados miembros pretenden el reconocimiento y protección de ciertas indicaciones geográficas en el territorio mexicano, razón por la que se hicieron del conocimiento público los nombres de esas indicaciones con la finalidad de que las personas físicas y morales interesadas pudieran formular las observaciones u objeciones respectivas. De forma expresa se indicó que su objeto era dar a conocer la lista de nombres propuesta por la Unión Europea para que las personas físicas y morales interesadas pudieran formular observaciones u objeciones al eventual reconocimiento y protección de los mismos como indicaciones geográficas, en territorio nacional, en el marco de las negociaciones de propiedad intelectual. Asimismo, se establecieron los requisitos que los particulares deben cubrir para presentar sus observaciones u objeciones, pues se prevé, respecto de la información que deberán contener, las pruebas que tendrán que anexarse, el lugar físico y electrónico dónde serán recibidas y el plazo en el que deberán presentarse. En este contexto, se considera que los escritos presentados por las quejas ante las autoridades de la Secretaría de Economía, en los que formularon las observaciones y objeciones que estimaron pertinentes respecto de diversas indicaciones geográficas, derivan del objeto que se expresó en el referido aviso, pero al no haberlo hecho por iniciativa propia, es decir, al no haber ejercido el derecho de petición establecido en el artículo 8o. constitucional, no revisten el carácter de recursos petitorios y, por ende, no deben ser contestados por las autoridades de la Secretaría de Economía, toda vez que acudieron ante éstas a realizar las observaciones y objeciones que estimaron pertinentes respecto de diversas indicaciones geográficas a partir de la publicación del mencionado aviso y por el objeto ahí expresado y no porque hayan querido solicitar, pedir o realizar alguna cuestión ante las mismas respecto de la lista de nombres propuesta por la Unión Europea.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2019 y su acumulada 21/2019. Entre las sustentadas por el Primer, el Séptimo y el Décimo Tribunales Colegiados, todo es Materia Administrativa del Primer Circuito. 20 de octubre de 2020. Mayoría de trece votos de los Magistrados Joel Carranco Zúñiga, Osmar Armando Cruz Quiroz, José Patricio González-Loyola Pérez (quien formula voto con salvedades), Marco Antonio Bello Sánchez, Antonio Campuzano Rodríguez (quien formula voto con salvedades), María del Pilar Bolaños Rebollo, Sergio Urzúa Hernández, Gaspar Paulín Carmona, Emma Gaspar Santana, Irma Leticia Flores Díaz, Ma. Gabriela Rolón Montaña, Rosa González Valdés y Amanda Roberta García González. Ausente: Jesús Alfredo Silva García. Disidentes: Francisco García Sandoval, Alfredo Enrique Báez López, Fernando Andrés Ortiz Cruz, Arturo César Morales Ramírez, Óscar Palomo Carrasco, María Guadalupe Molina Covarrubias, Juan Carlos Cruz Razo, Guillermina Coutiño Mata y Jorge Higuera Corona. Ponente: Osmar Armando Cruz Quiroz. Secretario: Francisco Aja García.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 145/2019, el sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 78/2019, y el diverso sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 113/2019.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 20/2019 y su acumulada 21/2019, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de abril de 2021 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de mayo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.